SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-G-13- 0003951

AB. DORYS ALVARADO DE CHANG
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E)

CONSIDERANDO:

QUE el 16 de abril de 2013, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de cambio de domicilio, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **NATAVAR CIA. LTDA.;**

QUE el Departamento de Inspección de Compañías, ha emitido informe favorable **No. SC.ICI. DDI.G.13.0141** de 28 de Junio del 2013, para la aprobación solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable **No. SC-IJ-DJC-G-13-787** de 5 de Julio de 2013, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. **ADM-12-117 de 26 de Noviembre de 2012; y SC-INAF-DNRH-G-2013-126 de 30 de Mayo de 2013.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al cantón Durán de la provincia del Guayas, de la compañía **NATAVAR CIA. LTDA.**; b) el aumento de capital suscrito de la compañía en la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$400,00), dividido en 400 participaciones de **UN DÓLAR** cada una de ellas; y, c) la reforma del estatuto constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. **SC-IJ-DJC-G-13-787** de 5 de Julio de 2013, emitido por el Departamento Jurídico de Compañías, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba tome nota al margen de la matriz, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio actual y del domicilio donde se constituyó la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado. c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena;

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 9 JUL 2013

Ab. Dorys Alvarado de Chang
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MPPL
Exp. No. **64.117**